

CONSTANCIA SECRETARIAL. 13 de septiembre de 2022

Señora Juez, correspondió por reparto la presente demanda. A Despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 1169

RADICADO: 2022-00199-00

**PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA**

DEMANDANTES: FRANCISCO JOSÉ Y ANA ROSA RUIZ GIRALDO

**DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA
FLORALBA GIRALDO RUIZ**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, a efectos de que la parte demandante, en un término de CINCO (5) días, cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

Solicitó la parte interesada, entre otras cosas, que se declare por la vía de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que los demandantes son propietarios en común y proindiviso de los siguientes inmuebles: un solar con casa de habitación compuesto por 3 porciones, identificadas con los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 100-94511, 100-94512 y 100-94513, respectivamente.

Así mismo, señaló e identificó como ficha catastral matriz de los tres inmuebles el número 010500000023000000000.

En primer lugar, respecto de los predios, deberá la parte interesada:

1. De conformidad con el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, deberá la parte interesada allegar los certificados de tradición de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 100-94512 y 100-94513 pues si bien fueron enunciados como pruebas, los mismos no fueron allegados.

Así mismo, incumbirá aportar nuevamente el certificado de tradición del inmueble 100-94511, con una vigencia no inferior a un mes de expedido, en los términos de la ley 1579 de 2012.

2. Tal y como lo establece el artículo 83 del Código General del Proceso, corresponderá identificar plenamente cada uno de los inmuebles objeto de usucapión por sus linderos, fichas catastrales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen.

En este punto, además, deberá:

2.1 Aclarar si los inmuebles se encuentran ubicados dentro de un mismo predio de mayor extensión o están sometidos al régimen de propiedad horizontal.

2.2 Aclarar si los tres predios cuentan con el mismo impuesto predial. En caso negativo, aportará el certificado de cada uno.

2.3 Indicar y dar claridad sobre la dirección de los predios a usucapir, pues en la demanda y en el certificado de tradición aportado figura la *“calle 17 carreras 30 y 31”*, pero en algunas facturas y en el certificado de impuesto predial se relaciona la *“calle 17 30 – 27”*.

2.4 Explicar si los inmuebles comparten los servicios públicos domiciliarios o si cada uno los tienen, de manera independiente. Desde ya se advierte que, en las facturas aportadas, no se logra identificar a que predio corresponde y los comprobantes de pago impiden visibilizar la información e identificación de los mismos.

En segundo lugar, respecto a la parte pasiva, se tiene que la demanda fue dirigida en contra de la señora Sol María Giraldo de Gil, de los herederos indeterminados del señor Duván Ruiz Giraldo y de los herederos indeterminados de la señora Flor Alba Giraldo Ruiz.

Sin embargo, el Despacho no logra identificar la calidad en la que se están demandando, no solo porque no fueron aportados los certificados de tradición de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 100-94512 y 100-94513 a fin de verificar los titulares de derechos reales, sino porque, además, en los hechos de la demanda no se hace referencia a ellos. En consecuencia, deberá:

3. De conformidad con el artículo 85 de Código General del Proceso, indicar y acreditar la calidad en que se está demandando a la señora Sol María Giraldo de Gil.

4. Así mismo indicar y acreditar la calidad en que se está demandando al señor Duván Ruiz Giraldo o a sus herederos indeterminados. Si bien se afirmó que se desconocía la ubicación del registro civil de defunción, recuérdese que es carga de la parte interesada aportar al proceso todos los documentos necesarios para dar un adecuado trámite al mismo y no basta con la simple afirmación.

En consecuencia, si el señor Ruiz falleció en la ciudad de Manizales, como fue manifestado, entonces le incumbirá realizar las labores de búsqueda en las notarías de la ciudad a fin de obtener la prueba solicitada, porque, además, es un requisito formal de la demanda.

5. Adicionalmente, aclarar a quienes hace referencia como “herederos determinados” y de quien. No queda claro si son herederos determinados de la señora Flor Alba Giraldo Ruiz. En todo caso y como ya se dijo, deberá acreditarse las calidades en las que se le demanda, aportando los registros respectivos.

En tercer lugar, respecto a los documentos enunciados y aportados se tiene que, aun cuando fueron enunciados como pruebas, no se allegaron los certificados especiales de pertenencia de los inmuebles objeto del proceso, ni la copia de la escritura pública Nro. 269 del 31 de enero de 1962. Por lo tanto, deberá:

6. Allegar todos los documentos que fueron enunciados como pruebas, especialmente, los certificados especiales de pertenencia de los inmuebles objeto del proceso y la copia de la escritura pública Nro. 269 del 31 de enero de 1962, donde se encuentran consignados los linderos de los predios.

7. Así mismo, deberá aclarar qué relación tienen con el proceso los siguientes anexos:

- Oficio a mano dirigido al Juzgado Sexto de Familia dentro del proceso ejecutivo por alimentos.
- Paz y salvo suscrito por la abogada Consuelo Ramírez Mejía.
- Cédula de ciudadanía del señor Fabio Orlando Vasco Ruiz y de la señora María Dora Román Guerrero.

En cuarto lugar, como requisito formal de la demanda, incumbirá a la parte:

8. Indicar el lugar, dirección física y electrónica de la señora Sol María Giraldo de Gil.

Finalmente, como un control temprano de la demanda, le incumbirá:

10. La parte interesada debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 212¹ del Código General del Proceso, es decir, deberá enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba para cada testigo que pretenda citar, pues el objeto de la misma fue anunciado de forma general.

11. Deberá indicar la fecha desde la cual (de ser posible día, mes y año) los demandados están ejerciendo la posesión pública, pacífica y tranquila de los inmuebles objeto del proceso.

12. Especificar e ilustrar las construcciones y mejoras que se le han realizado a los inmuebles.

13. En el hecho octavo del escrito de demanda se indicó que los demandantes *“ostentan la posesión con exclusión de los demás comuneros”*. En consecuencia, deberá especificar quienes son los demás comuneros a los que hace referencia y si se está solicitando la prescripción extraordinaria a título de poseedor o comunero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

¹ **ARTÍCULO 212:** *“Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba. El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.”*

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 144 del 14 de septiembre de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35926142f2a4b3f531aa2b509e102496b1cb4a234e044c09a050b06b171bfd3e**

Documento generado en 13/09/2022 01:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>